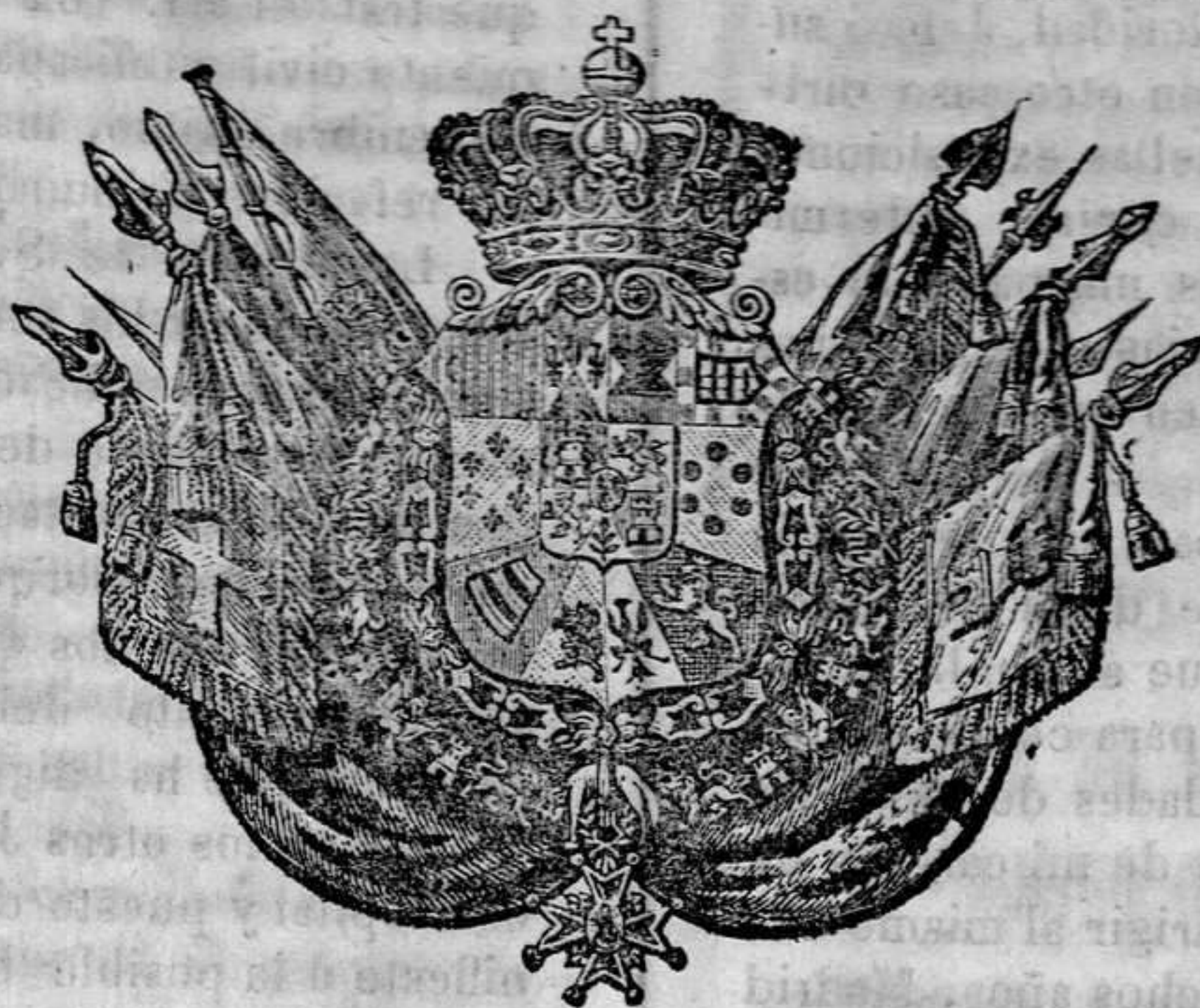


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Deseando la Reina (G. D. G.) desterrar la abusiva y perniciosa costumbre de presentar los particulares directamente sus solicitudes en este Ministerio fuera del conducto regular y debido, se ha servido resolver que en lo sucesivo no se dé curso en la Secretaría del Despacho, bajo la responsabilidad de V. I. y la de los demás funcionarios de la misma, según previene su reglamento interior, á ninguna exposicion ó reclamacion que no haya sido dirigida, no solo con simple oficio misivo del superior, Jefe ó Autoridad correspondiente, sino informada además por este, con referencia de los antecedentes si los tuviese el asunto, y su dictámen sobre el particular, en la forma que para cada clase de negocios le esté prevenida.

Y á fin de fijar cuál debe ser la direccion ó conducto legítimo de cada exposicion, según el asunto de que trate y la persona que la haga, sin lo cual no podrá dársele curso en Secretaría, es la voluntad de S. M. se tengan presentes en esta las reglas que siguen:

1.ª Las exposiciones cuyo objeto sea un negocio eclesiástico, y todas las que hagan las personas, cor-

poraciones y establecimientos del mismo orden, deben ser informadas previamente y remitidas á este Ministerio por los respectivos ordinarios ó preladados diocesanos.

2.ª Las solicitudes relativas á destinos y asuntos de la administracion de justicia, deben presentarse en las respectivas Audiencias, cuyos Regentes las remitirán informadas cual corresponda, y proceda á este Ministerio.

3.ª Las relativas á destinos y asuntos del Ministerio fiscal, se presentarán á los Fiscales de S. M. en las Audiencias del territorio, quienes por conducto del Tribunal Supremo, ó como mejor procediere en los diferentes casos las dirigirán informadas al Ministerio.

4.ª Las exposiciones que tengan por objeto destinos ó asuntos de instruccion pública serán cursadas por los Jefes respectivos, y deberán venir informadas según sus clases, á saber: las relativas á asuntos ó destinos de la instruccion superior, por el Rector de la Universidad del distrito literario respectivo. Las que se refieran á la instruccion secundaria, por el Director del Instituto ó del respectivo establecimiento de segunda enseñanza, que deberá hacerlo por conducto del Rector de la Universidad del distrito. Y las relativas á la instruccion primaria, por el Gobernador de la provincia, como Presidente nato de la comision superior de este ramo, excepto las que se refieran á las escuelas normales, que vendrán también por conducto del Rector de la Universidad respectiva.

5.ª Las solicitudes pidiendo indulto ó rebaja de las penas impuestas por los Tribunales de justicia vendrán por conducto del Regente de la Audiencia del territorio respectivo; y por el de los Jefes de los establecimientos penales, si el penado estuviere sufriendo ya en ellos su condena.

Unicamente se exceptuarán de estas reglas, y ten-

drán curso en la Secretaría, las reclamaciones cuyo exclusivo objeto sea exponer á S. M. algun agravio ó queja directa contra la persona, Autoridad, Jefe ó superior por cuyo conducto debiera en otro caso dirigirse el reclamante; y tambien aquellas exposiciones que V. I. creyere indispensable cursar, determinándolo así expresamente y en las mismas por escrito cuando concurren circunstancias especialísimas y apremiantes, y de ello no resulten inconvenientes al servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento por parte de la Secretaría del Despacho, queriendo S. M. que se publique esta disposicion en la Gaceta oficial para conocimiento de los superiores, Jefes y Autoridades de todos los ramos dependientes del Ministerio de mi cargo y de los particulares que tengan que dirigir al mismo sus instancias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1853.—Gerona.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

(Gac. núm. 336.)

Para apreciar de una manera positiva los resultados prácticos de la instruccion del procedimiento civil, publicada por Real decreto de 30 de Setiembre último, se dispone en su artículo 102 que los Regentes de las Audiencias acompañen á sus discursos de apertura estados comprensivos del número de pleitos fallados definitivamente en el año anterior, con notas relativas á la época de su duracion, causas del retraso y demás que en él se indican. Sin embargo de que el corto tiempo trascurrido desde la aplicacion de aquella soberana resolucion no permite conocer en toda su extension las ventajas ó inconvenientes que sus disposiciones ofrezcan en la práctica; S. M., que anhela introducir en la administracion de justicia las mejoras posibles, reclamadas por la opinion pública y aconsejadas por los adelantos de la ciencia, ha tenido á bien resolver, que al remitir V. S. á este Ministerio el discurso de apertura del Tribunal en los primeros dias del año próximo; acompañe el estado de que trata el citado art. 102 con las observaciones que haya podido sugerir á esa Audiencia la aplicacion de las disposiciones consignadas en la referida instruccion; indicando asimismo las reformas y mejoras de que en su concepto sea susceptible, á fin de que experimente la sociedad los beneficios que no podrán menos de ocasionar la extirpacion de inveterados abusos y el desarrollo de los recomendables y fecundos principios de *celeridad y economía* en los procedimientos que han servido de base al Real decreto de 30 de Setiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1853.—Gerona.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

(Gac. núm. 354.)

Por Real orden circular de esta fecha se manda á los Regentes de las Audiencias que al remitir á

este Ministerio en los primeros dias de Enero próximo el discurso de apertura, acompañen el estado de que trata el art. 102 de la instruccion del procedimiento civil publicada por Real decreto de 30 de Setiembre último, manifestando las mejoras de que los referidos Tribunales la crean susceptible.

Los deseos de S. M. al dictar esta medida son los de conocer los resultados que ofrezca en la práctica la reforma indicada; y como, atendiendo al corto tiempo trascurrido desde su aplicacion, en los juzgados de primera instancia es donde puede haber mas datos reunidos, porque ya en ellos habrá pendientes muchos asuntos que todavía no se hayan elevado al conocimiento del Tribunal superior, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que consultando V. S. con los otros Jueces de primera instancia de esa capital y puesto de acuerdo con los mismos manifieste á la posible brevedad á esta Secretaría del Despacho, en informe fundado en los casos hasta hoy sometidos á su respectiva deliberacion, las ventajas ó inconvenientes que en su concepto ofrezca la aplicacion de la mencionada instruccion; indicando á la vez las reformas que puedan introducirse en ella y permitan los principios de *economía y celeridad* en los procedimientos, que constituyen una de sus esenciales bases.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1853.—Gerona.—Sr. Decano de los Jueces de primera instancia de.....

(Gac. núm. 355.)

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la seccion primera del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido aprobar, para que sirvan de texto en las escuelas de instruccion primaria y en las normales, las obras contenidas en la adjunta lista, que deberá tenerse por adicional á las ya aprobadas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1853.—El Subsecretario, Rafael Ramirez de Abellano.—Señor....

Lista de las obras aprobadas y justipreciadas para que puedan servir de texto en las escuelas de instruccion primaria.

Nociones de geometría elemental con aplicacion á la agrimensura, impreso en 1853: su autor Don Julian Lopez Catalan, 3 rs. y 4 mrs. en rústica.

Lecciones de aritmética y gramática castellana, segunda edicion, exceptuando la parte de ortografía, que deberá atenderse al prontuario de la Real Academia española, impresa en 1853: su autor Don Lorenzo Alemany, 3 rs. en rústica.

Elementos de aritmética y del sistema métrico decimal, impreso en 1852: su autor Don José Luis Maya, 2 rs. en rústica.

Lecciones prácticas de elocuencia castellana para la lectura, impreso en 1839: su autor Don Esteban

Paluzie y Cantalozella, 3 rs. en rústica.

Coleccion de trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, formada para el uso de la casa-educacion de la calle de San Mateo de esta córte, para la lectura, impreso en 1846: su autor D. Alberto Lista, 4 rs. en rústica.

Elementos de geografia astronómica, física y política, impreso en 1853: su autor D. Antonio Rubio y Lopez, 5 rs. en rústica.

Método para aprender y enseñar la aritmética decimal y el sistema métrico, impreso en 1853: su autor D. Florencio Sanz y Baeza, un real en rústica.

Nociones de geografia é historia al alcance de los niños, impreso en 1855: su autor Don Victoriano Morillas.

Nuevo silabario arreglado del método de Palomares, impreso en 1853: su autor D. Nicolás M. Jimenez, 17 mrs. en rústica.

Primera y segunda parte del método teórico-práctico de enseñar á leer, impreso en 1849—50: su autor Don José Domenech y Circuns, un real la segunda parte y 17 maravedís la primera, ambas en rústica.

El instructor de los niños, tercera edicion, impreso en 1852: su autor D. José Domenech y Circuns, 6 rs. en rústica.

Elementos de aritmética; tercera edicion, impreso en 1850: su autor Don Salvador Coral, un real en rústica.

Sistema métrico-decimal, cuaderno segundo, impreso en 1852: su autor Don Salvador Coral, un real en rústica.

Obras para texto en las Escuelas normales.

Curso elemental de geografia física, política y astronómica, impreso en 1853: su autor D. Bernardo Monreal y Ascaso, 8 rs. en rústica.

Elementos de gramática castellana, impreso en 1852: su autor D. José Giró y Romá, 6 rs en rústica.

(Gac. núm. 356.)

Ministerio de la Gobernacion.

Beneficencia, sanidad y establecimientos penales.

En vista de las diversas quejas producidas á este Ministerio con motivo de darse sepultura á diferentes cadáveres sin el correspondiente certificado facultativo, segun se previene en Real órden circular de 1.º de Diciembre de 1837, de cuya omision pueden seguirse graves perjuicios, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver prevenga á V. S. como de su Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo ejecuto, que disponga lo conveniente para que en la provincia de su mando se dé el mas puntual y exacto cumplimiento á lo dispuesto en la referida soberana resolucion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1853.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de la Gobernacion, con referencia á nuestros Agentes diplomáticos en Hamburgo y Amberes, que el cólera morbo asiático ha desaparecido completamente de ambas ciudades.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1853.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

(Gac. núm. 354.)

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 29 de Diciembre de 1853.—Fernando Zappino.

REMATE.

Autorizado este Ayuntamiento para enagenar cinco carros y tres cuartos de terreno de este comun perteneciente á propios ha acordado señalar el dia 22 del próximo mes de Enero, á las doce de su dia; quedando abierto por otros noventa dias para admitir pujas por el cuarto, y habiendo mejora se admitiran por el término de nueve dias mas, pujas á la llana; cuyo terreno radica en el sitio de Abarazo, de este término.—Miera 15 de Diciembre de 1853.—El Alcalde, Vicente del Cañizo.

ANUNCIOS.

MINAS.

En una época en que la explotacion de minas está llamando justamente la atencion pública por los diversos y abundantes criaderos que diariamente se están descubriendo en la mayor parte de las provincias de la Peninsula, comprobándose de la manera mas explicita y á la vista la justa y antiquísima tradicion que ha gozado un suelo tan fértil como privilegiado respecto á una de tantas riquezas con que se halla favorecido por la Providencia, fácil será conocer la importancia de hallar sugetos idóneos y prácticos en el beneficio de tan interesante ramo é industria.

A la utilidad y ventajas de proporcionar los medios mas seguros y experimentados para calificar la clase y mérito de los minerales que cada dia se van manifestando aun en esta provincia, se agrega la necesidad de prevenir y evitar los repetidos chascos y consiguiente inútiles gastos, desgraciadamente producidos hasta el presente, por falta de inteligencia en un ramo que tanto la necesita para no invertir caudales sin provecho. Creémos pues por lo tanto que será muy grato á los habitantes de esta provincia el poder anunciarles que aunque provisionalmente se halla establecido en esta ciudad un laboratorio de ensaye por copela en que actualmente se ejereita un beneficiador de minerales y explotador de minas que ha sido en América, quien al mismo tiempo utiliza su aficion y sus conocimientos interesándose en algunas de las que se han empezado á explotar en nuestra nacion. A los que gusten apreciar ó servirse de esta noticia se les informará en la relojería de D. Enrique Maheda, en la Ribera, número 7.

DE INSTRUCCION PRIMARIA.

A voluntad del dueño de la casa núm. diez y siete calle de la Rua-mayor de esta ciudad, se vende esta finca con su patio adyacente, en remate público que ha de celebrarse en mi oficio, sito en la casa núm. tres, Cuesta de Gibaja, el cinco de Enero próximo venidero y hora de las once de su mañana. El tipo para la licitacion es el de cien mil reales, y en la subasta se observarán los requisitos legales. Así, pues, se invita à las personas que deseen interesarse en la compra, para que concurren el dia y hora y al local designados, pudiendo con anticipacion, cuando y como gusten examinar los títulos de pertenencia y libertad del prédio, que obran à mi disposicion. Santander tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—José Maria Olarán.

MANUAL DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMO

con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y órdenes posteriores hasta fin de Agosto de 1853, ó Guia para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribucion.

Comprende minuciosamente la ley penal en la parte concerniente à dicha contribucion, con expresion de todos los delitos de defraudacion, y aplicacion de la ley tan clara y terminantemente explicado, que no admite consultas ni interpretaciones de ninguna especie, pudiendo desde luego los Alcaldes fallar con el acierto debido cualquier caso que se les presente, sin que les quede el menor recelo de que su proceder sea desaprobado por la superioridad.

Para ser mas breve en la reseña de lo que abraza dicho *Manual*, creo oportuno poner à continuacion el resumen de las materias de que trata.

1.º Especies sobre las que recae el impuesto de consumo. 2.º Introducciones de las especies en los pueblos, y establecimientos de fieltos. 3.º Exencion de derechos. 4.º Depósitos domésticos. 5.º Reglas y formalidades para el establecimiento de fábricas de aguardientes, licores, jabon y cerveza. 6.º De los encabezamientos parciales y generales. 7.º Medios de hacer efectivos dichos encabezamientos. 8.º Arrendamientos à la libre venta. 9.º Exclusiva en la venta. 10. Arrendamientos à la exclusiva. 11. Instruccion de expedientes de subastas y sus modelos. 12. Ventas al por menor. 13. Ventas de carnes. 14. Desahucios por la Administracion y por los Ayuntamientos. 15. Clasificacion de poblaciones. 16 Repartimientos vecinales. 17. Arrendamientos por la Administracion. 18. Ley penal.—De los delitos de defraudacion.—De las penas.—Disposiciones generales. 19. Exaccion de las multas. 20. Tarifa para la exaccion de derechos. 21. Modelos de todos los libros y demas documentos que se exigen para la administracion del ramo, ya esté administrado por el Ayuntamiento, ó arrendado.

El coste total de la obra será de 10 rs, franco de porte, dirigiéndose los pedidos à D. Francisco de Paula Altolaguirre, oficial de la Administracion de Hacienda pública de Palencia, remitiendo su importe bien en letra sobre correos ó su equivalente en sellos de franqueo.

Con este título se publicará en Valladolid, desde 1.º de Diciembre próximo, un periódico quincenal, de 16 páginas de impresion en 8.º, destinado à propagar, uniformar y metodizar los conocimientos mas útiles de la instruccion primaria, elemental y superior. En el se expondrán los principios y reglas de mas inmediata utilidad sobre la educacion en general; y mas particularmente, los diversos procedimientos para trasmitir à los niños la instruccion de los principales ramos que consigna el Reglamento; de suerte que será un periódico, no solamente útil à los niños, sino tambien à los padres de familia que deseen cooperar con el profesor, à fin de perfeccionar à sus hijos en la primaria educacion.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Martinez, siendo su costo el de 12 rs. por un año.

Del 1.º al 6 del próximo Enero saldrá de este puerto para el de la Habana, la nueva, hermosa y velera fragata PRIMERA DE SANTANDER, del porte de ochocientas toneladas, al mando de su acreditado capitan Don Blas Mariano de Gorordo. Admite pasajeros, quienes disfrutará las comodidades de sus dos espaciosas cámaras y el mas esmerado trato. Para los que gusten ir en proa, tiene el buque un desahogado entrepuente de 9 pies de alto, en el que se les llevará por el módico precio de treinta y ocho pesos fuertes.

Los que deseen tomar pasage, pueden dirigirse à sus armadores los Sres. Abascal y Hermanos, muelle nuevo número 29, ó à la correduría de la Pescadería.

En todo Enero próximo saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantin JOSEFITA, acabado de construir, forrado y empernado en cobre, al mando de su acreditado capitan D. Gabriel Gonzalez Andrade. Admite carga y pasajeros para dicho punto, y solo pasajeros para Veracruz, Tabasco, Tampico y Campeche, à quienes ofrece buenas comodidades en su espaciosa cámara y un esmerado trato. Para su ajuste, pueden dirigirse à sus consignatarios los Señores Hermosa y Hermano de este comercio, en la calle de los Santos Mártires núm. 2.

A la mayor brevedad saldrá de este puerto para el de Cienfuegos el bergantin español INESITA. Admite pasajeros à quienes ofrece buen trato, para el ajuste pueden dirigirse à la correduría de buques de D. Juan de Orbe, sita en la Pescadería.

Imp., lit. y lib. de Martinez.